

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

011

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
"COMPAÑIA XFREIGHTCARGO S.A."**

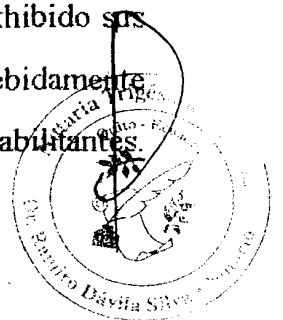
**OTORGAN: ALBERTO MANUEL OJEDA GARCIA y
WILSON RENE IÑIGUEZ VEINTIMILLA**

CUANTÍA: \$ 1000,00

DI COPIAS

N.L.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano Capital de la Republica del Ecuador hoy día veinte de junio del año dos mil cinco, ante mi Doctor Ramiro Dávila Silva Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito, comparecen por sus propios derechos a la celebración de la presente escritura de constitución de compañía denominada XFREIGHTCARGO S.A., los señores: **ALBERTO MANUEL OJEDA GARCIA y WILSON RENE IÑIGUEZ VEINTIMILLA**, mayores de edad, de estado civil casado y divorciado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en este Distrito Metropolitano de Quito, hábiles en derecho para contratar, y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi agrego a esta escritura como documentos habilitantes.



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

advertidos los comparecientes por mi el notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción me solicita que eleve a escritura publica la minuta que hoy me presenta y que transcribo a continuación: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de una compañía anónima conforme las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración del presente contrato, en calidad de accionistas las siguientes personas: a. El señor Alberto Manuel OJEDA GARCÍA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, por sus propios derechos b. El señor Wilson René INÍGUEZ VEINTIMILLA de nacionalidad ecuatoriana de estado civil divorciado domiciliado en la ciudad de Quito, por sus propios derechos. Los comparecientes son absolutamente para contratar y poder obligarse, y por la presente escritura pública, unen sus capitales constituyendo una sociedad anónima, conforme con el tenor expresado a continuación, y expresamente señalan que la inversión que realizan es de carácter nacional. **CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA XFREIGHTCARGO S.A. TÍTULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION** **Artículo Primero.-** Denominación.- La sociedad anónima formada en virtud del presente contrato de sociedad y que se registrará de acuerdo a estos estatutos, se denomina XFREIGHTCARGO S.A. **Artículo Segundo.-** Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio principal en esta ciudad de Quito, pudiendo establecer centros o plantas de operación, sucursales, agencias o

mandatarios en otras ciudades del país o del exterior. Podrá así mismo trasladar el domicilio social a otra ciudad del país cumpliendo lo que dispone la Ley para el caso. **Artículo Tercero.- Objeto:** La compañía tendrá por Objeto Social el siguiente: Dedicarse principalmente a prestar servicio nacional e internacional para la transportación de carga de productos de toda clase, maquinarias, accesorios, insumos, etc., ya sea por medios marítimos, aéreos a través de terceros, terrestre, o combinado. a) A la consignación y distribución de mercancías dentro del Territorio de la República del Ecuador. b) A la consolidación y desconsolidación de mercancías, de acuerdo a las regulaciones de la Marina Mercante, trámite de aduanas, nacionalización de mercaderías provenientes del exterior, trámites aduaneros de exportación, etc. c) Al servicio de recepción y entrega de documentos, paquetes y afines, actuando como agente para el envío y recepción de dichos objetos, y como agentes aduaneros. d) Llevar a cabo en el Ecuador u otros países el manejo de programación, computación y procesamiento de datos pertinentes a personas en particular, empresas públicas o privadas. e) Interesarse por medio de aportaciones, fusión, de suscripción o de otro modo, en todas las empresas que existan o se creen posteriormente, cuyo objeto social sea idéntico, similar, análogo o conexo con el objeto de la compañía. f) Realizar todo tipo de operaciones comerciales de importación y exportación de productos de toda clase, maquinarias, accesorios, insumos, etc., ya sea a su nombre o en representación de terceros. g) Adquirir todo tipo de bienes muebles e inmuebles, así como derechos reales, necesarios para el giro del negocio de la compañía. h) Representar como intermediario, comisionista, mandatario,

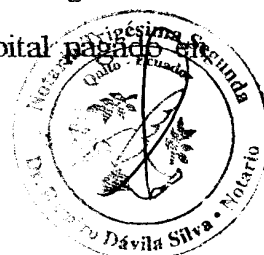


DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR .

o apoderado a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. i)
Por su objeto social la compañía podrá contratar o sub contratar
profesionales y expertos en cuantas materias fueren necesarias, asociarse
con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comerciales,
industriales o de servicios a fin de realizar todo tipo de intercambio
comercial o efectuar trueques, siempre que se relacione con el mismo
objetivo social. En fin la compañía podrá desarrollar todas las actividades,
actos y contratos, permitidos por las Leyes Ecuatorianas, que sea acordes
con su objeto, tales como prestar servicios como agente, comisionista,
gerente, mandante, mandataria de compañías con igual o diverso objeto
social, representante de personas naturales y/o jurídicas y cuenta correntista
mercantil, participar en concurso o licitaciones tanto en el sector público
como privado. **Artículo Cuarto.- Plazo:** El plazo de duración de la
sociedad será de cincuenta años desde la inscripción del Contrato de
Sociedad en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser modificado por la
Junta General de Accionistas siguiendo el procedimiento que señala la Ley.
TITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES, OBLIGACIONES.
Artículo Quinto.- Capital: El capital suscrito de la compañía es de MIL
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA dividido
en MIL acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una. EL
CAPITAL AUTORIZADO será de DOS MIL DÓLARES DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA. **Artículo Sexto.- Títulos de
Acciones:** Los títulos de las acciones serán nominativos y deberán estar
debidamente suscritos por el Secretario y el Presidente. **Artículo Séptimo.-
Derechos:** Las acciones dan derecho a voto en las juntas generales de

accionistas en proporción al valor pagado. Para tomar parte en las juntas es necesario que el accionista conste como tal en el libro de acciones y accionistas. **Artículo Octavo.- Traspaso de acciones:** En lo relativo al traspaso de acciones se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. **Artículo Noveno.- Inscripción:** Ningún traspaso de dominio de las acciones surtirá efecto sino desde sus inscripción en el libro de acciones y accionistas de la Compañía. **Artículo Décimo.- Pérdida de títulos:** En caso de pérdida o destrucción de uno o más títulos de acciones, se procederá a reemplazarlos en la forma prescrita por la Ley, debiendo dejarse expresa constancia que el accionista titular de las acciones en mención es responsable ante la sociedad por reclamos que cualquier tercero, legítimo poseedor de los títulos que se creyeren perdidos o destruidos, pudiese interponer a la sociedad. **TITULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.** **Artículo Décimo Primero.- Administración:** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente de la compañía y cualquier otro funcionario que la Junta General designe. La fiscalización está a cargo del Comisario de la compañía. **PARRAFO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** **Artículo Décimo Segundo.- La junta de accionistas:** La junta general de accionistas es el órgano supremo de la compañía. La junta general está constituida por los accionistas legalmente convocados reunidos en sesión, sea personalmente o representados por mandatarios con poder especial o general, por escrito Para que se constituya validamente la junta general es necesario que esté representado al menos la mitad del capital pagado.



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

primera convocatoria, pudiendo reunirse en segunda con el número de accionistas que concurrieren a la sesión. La junta general tiene facultades para resolver los asuntos concernientes a los negocios sociales y para dictar regulaciones referentes a la compañía, de acuerdo con la ley y estos estatutos. Sus decisiones son obligatorias para todos los accionistas, aún para aquellos que hubieren votado en contra, se hubieren abstenido o hubieren votado en blanco o estuvieren ausentes de la respectiva junta. Las juntas generales de accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. También puede reunirse la junta general en la forma determinada en el artículo décimo quinto de estos estatutos. **Artículo Décimo Tercero.- Juntas Generales Ordinarias:** Las juntas generales ordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, con el fin de conocer y resolver sobre las cuentas, el balance anual, los informes que presentaren el gerente y comisario y para resolver sobre la distribución de beneficios sociales, así como tratar otros asuntos que se determinen en la convocatoria. **Artículo Décimo Cuarto.- Juntas Generales Extraordinarias:** Las juntas generales extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo Décimo Quinto.- Juntas Generales Universales:** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, también puede reunirse la junta general de accionistas, sin necesidad de convocatoria, en cualquier lugar, cuando estuvieren presentes los accionistas o sus apoderados que representen todo el capital pagado de la compañía, acepten por unanimidad constituirse en junta general y determinen, así mismo por unanimidad,

previamente, los asuntos por tratarse y firmen conjuntamente el acta de junta general. **Artículo Décimo Sexto.- Convocatoria a Junta General:** La junta general de accionistas sea ordinaria o extraordinaria será convocada mediante publicación en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la compañía, sin perjuicio de comunicación enviada, carta certificada, fax o medios similares a cada uno de los socios, a los domicilios de los accionistas constantes en el libro de acciones y accionistas, con por lo menos ocho días de anticipación, al fijado para su reunión, sin perjuicio de lo dispuesto por el Art. dos cientos ochenta de la Ley de Compañías y quince de estos estatutos. La convocatoria será hecha indistintamente por el presidente o el gerente. En el evento de que la junta general no pudiese reunirse, luego de la primera convocatoria, por no haber concurrido a ella la mitad del capital pagado, según lo dispuesto por el Artículo Doce de estos estatutos, se hará una segunda convocatoria en la misma forma que la primera, en la cual no se podrá cambiar el objeto de la primera, pero deberá expresarse en la misma que la junta se constituirá con el número de accionistas que concurran a la misma. **Artículo Décimo Séptimo.- Resoluciones de la Junta General de Accionistas:** Salvo lo previsto en estos estatutos, toda resolución de la junta general de accionistas se tomará por mayoría de votos. Cada acción ordinaria liberada dará derecho a un voto, o en el caso de acciones no liberadas, el voto será proporcional a la parte pagada de cada acción. Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga **Artículo Décimo Octavo.- Atribuciones de la Junta General:** La junta general de accionistas además de las atribuciones señaladas en estos estatutos y en la Ley tendrá los siguientes atribuciones: UNO Deliberar y resolver sobre el informe del Gerente. DOS. Deliberar y resolver sobre el informe del Comisario. TRES Deliberar y resolver sobre el balance general anual. CUATRO. Elegir un comisario principal y un suplente que podrá o no ser accionista de la compañía. CINCO Nombrar y remover al Gerente, con causa justificada para ello. SEIS Fijar los honorarios de los administradores y comisarios. Si no hiciere la junta general la fijación, corresponderá al gerente efectuarla, fijación que tendrá vigencia hasta que la junta general resuelva otra cosa. SIETE Deliberar y resolver sobre las proposiciones que haga el gerente y las que, estando comprendidas entre los asuntos incluidos en la convocatoria, presenten los accionistas. OCHO Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. NUEVE Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y

005

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

obligaciones. DIEZ Resolver acerca de la amortización de acciones. ONCE Acordar todas las modificaciones del contrato social. DOCE Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución, liquidación o escisión de la compañía. **Artículo Décimo Noveno.- Delegación de las funciones de la Junta General:** La junta general de accionistas puede delegar al presidente o al gerente el ejercicio de las funciones y atribuciones cuya delegación no está prohibida por la Ley ni por estos estatutos. **PARRAFO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE: Artículo Vigésimo.- Del Presidente:** El presidente de la compañía, será nombrado por la Junta General de accionistas, de entre sus miembros u otra persona ajena a la misma y durará cuatro años en el ejercicio de su cargo. Podrá ser indefinidamente reelegido. **Artículo Vigésimo Primero.- Son atribuciones del Presidente:** Convocar y presidir las reuniones de junta general, sin perjuicio de las facultades del gerente: a) Suscribir juntamente con el secretario las actas de las sesiones de la junta general y los títulos de acciones; b) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos sociales y de las decisiones de las juntas generales de accionistas; c) Asesorar al gerente en los asuntos que éste le pidiere; d) Ejercer la representación legal de la compañía en ausencia del Gerente; e) Supervisar las finanzas de la compañía y las funciones administrativas del gerente. En caso de falta del presidente, le reemplazará el gerente o el accionista que la junta general designe. **Artículo Vigésimo Segundo.- El Gerente:** El Gerente es, el representante legal de la compañía. El gerente será elegido por la junta general de accionistas para un período de cuatro años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede ser gerente uno de los accionistas.



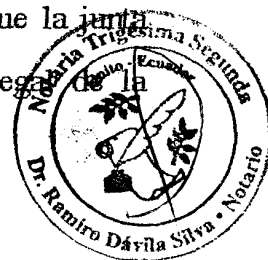
DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

compañía. En caso de falta o ausencia del gerente le reemplazará el presidente de la compañía. **Artículo Vigésimo Tercero- Atribuciones y deberes del Gerente:** Son atribuciones y deberes del gerente: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la junta general de accionistas; b) Usar el nombre de la compañía y representarla judicial y extrajudicialmente; c) Nombrar los empleados de la compañía; d) Escoger libremente el personal de trabajadores, contratar con ellos, determinar su número, fijarles el género de trabajo y sus remuneraciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; e) Constituir, previa autorización de la junta general de accionistas, apoderados generales de la compañía; f) Constituir apoderados especiales de la compañía, previa autorización de la junta general de accionistas; g) Suscribir individualmente, a nombre de la compañía, todo acto y contrato al que estuviere facultado, incluido todo documento de crédito u obligación; h) Decidir acerca del establecimiento de plantas o centro operativos, sucursales, agencias, almacenes, depósitos, oficinas y representaciones de la compañía; i) Crear los cargos y empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la compañía; j) Ejecutar en nombre de la compañía toda clase de actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, contando cuando así lo dispongan estos estatutos, con la autorización de la junta general de accionistas; de manera especial el gerente podrá adquirir para la sociedad y enajenar toda clase de bienes a cualquier título y constituir sobre los bienes sociales, hipotecas, y cualquier otro gravamen, abrir y cerrar cuentas corrientes en cualquier institución bancaria, ejecutar toda clase de actos de comercio y contratos, firmar y negociar toda clase de instrumentos

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVANOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

negociables, girar endosar, protestar, aceptar, pagar, cancelar cheques, letras de cambio, pagares y demás instrumentos negociables y medios de pago, ejercer la representación de la compañía en juicio y fuera de él y ejecutar en nombre de ella todos los actos y contratos que estos estatutos le autoricen. El Gerente queda investido de amplias facultades y particularmente, de las especiales determinadas en los cinco numerales del Art. cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, pero deberá contar con la autorización de la junta de accionistas en los casos contemplados en estos estatutos. UNO Llevar por medio de los empleados que designe, la contabilidad de la compañía; DOS Responder por los bienes, valores, dinero y archivos de la compañía; TRES Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo; CUATRO Convocar a la junta general de accionistas; CINCO Presentar a la junta general de accionistas informes detallados y regulares sobre la marcha de la compañía y presentar anualmente a la junta general un informe completo; SEIS Presentar a la junta general de accionistas un balance semestral e informarle regularmente acerca de los negocios y demás actividades sociales; SIETE Presentar cada año a la junta general los inventarios y balances generales de la compañía junto con las cuentas generales respectivas; OCHO Cuidar que la recaudación e inversión de los fondos sociales se haga debida y oportunamente; NUEVE Ejercer las funciones que le delegue la junta general de accionistas y todas las demás que le corresponda por la naturaleza de su cargo y por disposiciones de la Ley y de los presentes estatutos; DIEZ Actuar de secretario de la compañía, salvo que la junta general decida designar secretario; ONCE El representante legal de la



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

compañía, no tendrá la calidad de empleado. **PARRAFO TERCERO.-**

DEL SECRETARIO: Artículo Vigésimo Cuarto.- El Secretario: El

secretario de la compañía, que al propio tiempo lo será de la junta general,

será el gerente, salvo que la junta general, a pedido del gerente o por su

propia iniciativa, designe a otra persona como secretario. Tendrá, además

de las atribuciones previstas en estos estatutos, las siguientes: a) Llevar bajo

su responsabilidad, los correspondientes libros de actas de sesiones de la

junta general; b) Actuar como secretario en las sesiones de la junta general;

c) Firmar con el presidente las actas aprobadas por la junta general; d)

Comunicar a los subrogantes que deben reemplazar a los respectivos

principales, sin perjuicio de la facultad de la junta general de revocar las

resoluciones del secretario referidas en esta letra; e) Certificar y dar fe de

todos los actos y resoluciones de la compañía, así como de las

autorizaciones que se hubieren dado a los funcionarios competentes para

determinados negocios, actos y contratos cuando estas autorizaciones

fueren necesarias. Para los actos y contratos cuya ejecución debe ser

previamente aprobada por la junta general se agregará, como documento

habilitante, una certificación del secretario en la que conste la autorización

para el acto o contrato por ejecutarse. **TITULO CUARTO. DEL**

COMISARIO. Artículo Vigésimo Quinto.- El Comisario: La junta

general de accionistas nombrará un comisario y su respectivo suplente que

durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. El

comisario podrá o no ser accionista de la compañía. La junta general puede

revocar el nombramiento en cualquier tiempo, aún cuando el asunto no

figure en el orden del día. **TITULO QUINTO. DE LAS CUENTAS,**

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

BALANCES, UTILIDADES Y PERDIDAS. Artículo Vigésimo Sexto.-

Cuentas de Administración: La junta general de accionistas podrá exigir las cuentas de administración al presidente y al gerente y a todos los demás funcionarios y personas que haya manejado intereses de la compañía.

Artículo Vigésimo Séptimo.- Balance General e Inventario: El treinta y uno de Diciembre de cada año se realizarán las cuentas de la compañía, se practicará un inventario de los bienes sociales y se formará el balance general, con el fin de someterlos a estudio y resolución de la junta general de accionistas. **Artículo Vigésimo Octavo.- Aprobación de Balances:** La aprobación de los balances significará las de las cuentas del respectivo ejercicio lo mismo que su fenecimiento.

Artículo Vigésimo Noveno.- Reservas: La reserva legal se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio hasta completar la cuantía establecida por la Ley. **Artículo Trigésimo.- Reservas Especiales:** La

junta general podrá establecer fondos de amortización o contingencia en los porcentajes y cantidades que sean convenientes. **Artículo Trigésimo**

Primero.- Distribución de Utilidades: Una vez aprobados el balance y el inventario del ejercicio respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal y las reservas especiales que hayan sido decretadas por la junta general de accionistas, cumplidas las disposiciones de las normas legales y estatutarias, el saldo de las utilidades

líquidas se distribuirá por lo menos en un 50% entre los accionistas de la compañía en proporción a las acciones que cada uno tenga de acuerdo con el valor pagado, salvo resolución unánime de la junta general que destine sobre las utilidades a otros objetivos. Todo impuesto que la sociedad pague sobre



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

utilidades correspondientes a accionistas se deducirá de la cantidad por entregarse al respectivo accionista. **Artículo Trigésimo Segundo.-**

Cancelación de Pérdidas: En el caso de que el balance arroje pérdidas, éstas serán cubiertas en la forma que determine la junta general de accionistas, de acuerdo con las Leyes. **Artículo Trigésimo Tercero.- Pago**

de Dividendos: Los dividendos serán pagados por el gerente. La compañía mantendrá estos dividendos en depósito disponible a la orden de los accionistas, hasta que fueren retirados por éstos, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés. **TITULO SEXTO. DISOLUCION Y**

LIQUIDACION. Artículo Trigésimo Cuarto.- Disolución anticipada:

La disolución anticipada de la compañía se llevará a efecto en los casos previstos en la Ley y cuando sea acordada por la junta general de accionistas convocada para el efecto. **Artículo Trigésimo Quinto .-**

Designación de Liquidadores: La junta general designará a los liquidadores de la compañía y a falta de tal designación actuará al gerente de la compañía. **CLAUSULA TERCERA. De la Integración de Capital**

Social, Distribución de Acciones y Cuenta de Crédito: Las acciones que representan el capital suscrito han sido suscritas y pagadas. El socio Alberto Ojeda como parte de su aporte transfiere el dominio de un computador el cual ha sido avaluado por los fundadores en SETECIENTOS DOLARES,

con que lo el capital queda en un cien por ciento de la siguiente forma:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	Porcentaje
Alberto Ojeda	990	990	990	99%
Wilson Rene Jimenez	10	10	10	1%

Veintimilla				
TOTAL	1000	1000	1000	100%

El señor ALBERTO Ojeda, aporta una computadora de escritorio pentium cuatro, de quinientos doce Mega Hertz, con ochenta Gigabytes de DISCO DURO, pantalla de diecisiete PULGADAS, por un valor de Setecientos Dólares, además aporta la cantidad de doscientos noventa dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. El señor Wilson René Iñiguez Veintimilla aporta la cantidad de diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Dando un total de acciones pagadas de mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica **CLAUSULA CUARTA.-** Los fundadores, de forma unánime nombran como Gerente al señor Alberto Ojeda García y como presidenta de la compañía a la señora Carla Frederika Araujo Baldus y como Secretario al señor Rene Iñiguez. **CLAUSULA QUINTA.-** Los fundadores declaran expresamente que facultan al doctor Ramiro Salazar Cordero para que lleve adelante todas las gestiones y trámites necesarios para la correcta y legal existencia de la compañía. **CLAUSULA SEXTA.-** Los socios cuya nómina consta en la CLAUSULA TERCERA son los fundadores de la sociedad, los mismos que declaran expresamente que no se reservan provecho ni ventaja particular alguna, ni premio, corretaje, beneficio o comisión. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Ramiro Salazar Cordero profesional con matricula numero cinco mil cien, del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura publica se observaron los

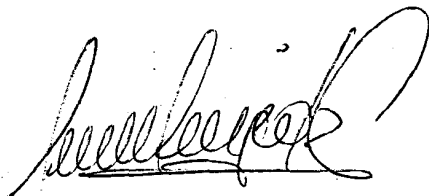


DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

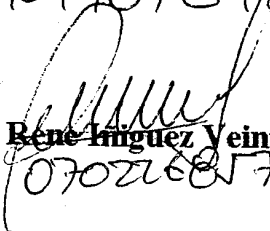
QUITO - ECUADOR

preceptos legales del caso, y leída que le fue por mi el Notario a los comparecientes aquellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe. -



Alberto Manuel Ojeda García

C.C. 1707764898



Wilson Rene Iniguez Veintimilla

C.C. 0702168577

El Notario
EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

009

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, junio 6, 2005

Mediante comprobante No. **445381831**, el (la) Sr. **ANDRES ECHEVERRÍA**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **300.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **XFREIGHTCARGO S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

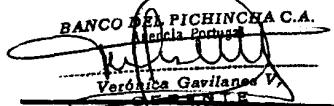
NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
ALBERTO MANUEL OJEDA GARCIA	US.\$.	290.00
WILSON RENE ÍÑIGUEZ VEINTIMILLA	US.\$.	10.00

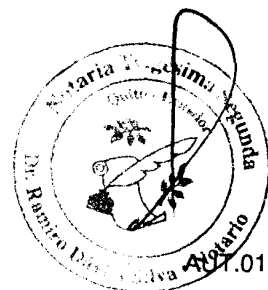
TOTAL US.\$. **300.00**

OBSERVACIONES:

Tasa de interes: 2% de certificados de ahorro a 30 días
para el calculo de intereses.

Atentamente,


BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Agencia Portuñal
Verónica Gavilanes V.
C.R. 200801747
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



1.011

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIAL

CEDULA DE CIUDADANÍA No. 170774489-8

OJEDA GARCIA ALBERTO MANUEL

12-04-1970

0044 08095 TN

PICHINCHA QUITO

SONZA ESPINOSA

12-04-1970

[Signature]

ECUATORIANA ***** V293303222

CASADO CARLA FREDERICKA MAUJO BALDIS

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

ALBERTO M OJEDA

CONSUELO GARCIA

0044 17/11/2003

17/11/2003

REN 0851904

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIAL

CEDULA DE CIUDADANÍA No. 070828837-4

INIGUEZ VENTIMILLA WILSON RENE

EL ORD/ ZARUMA

25 ABRIL 1977

0034 00224 M

EL ORD/ ZARUMA

ZARUMA

1977

[Signature]

ECUATORIANA ***** V293304442

DEPARTADO EMPLEADO

SECUNDARIA

JOSE INIGUEZ

EDIN VENTIMILLA

0044 27/02/2015

27/02/2015

REN 0483140

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

28-0437 NUMERO 070288874 CEDULA

INIGUEZ VENTIMILLA WILSON RENE

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

28-0216 NUMERO 170774489 CEDULA

OJEDA GARCIA ALBERTO MANUEL

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

CANTON

[Signature]

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en la ley Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi.

en: 6 fojas:util (lcs).

Quito, a

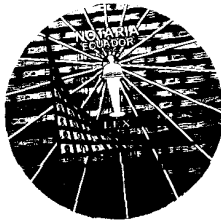
20 JUN. 2005

DR. RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO



Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta **TERCERA copia certificada** de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA XFREIGHTCARGO S.A.** Que otorga: **ALBERTO MANUEL OJEDA GARCIA Y WILSON RENE IÑIGUEZ VEINTIMILLA**, debidamente firmada y sellada en Quito el **20 DE JUNIO** del año dos mil cinco.



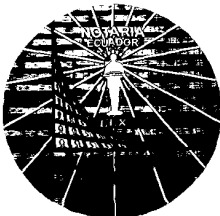
EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTÓN



RAZÓN: Con esta fecha, senté razón al margen de la matriz de constitución de la **COMPAÑÍA COMPAÑÍA XFREIGHTCARGO S.A.** de la resolución emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE NÚMERO **05. Q.IJ. 3510, DE FECHA 29 DE AGOSTO DEL AÑO 2005**, donde se resuelve **APROBAR** la presente escritura en todas sus partes. A **QUITO, 2 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2005**.



EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTÓN





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. TRES MIL QUINIENTOS DIEZ** de la **SRA. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 29 de agosto del 2.005, bajo el número **2439** del Registro Mercantil, Tomo **136.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**XFREIGHTCARGO S. A.**", otorgada el 20 de junio del 2.005, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **34705.-** Quito, a veinte y uno de septiembre del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.-**




DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.05.

24905

Quito,

4 OCT 2005

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **XFREIGHTCARGO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. María Elena Granda Aguilar
ESPECIALISTA JURIDICO